



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	JESSICA ANDREA RUA CORTES
Ejecutado	NESTOR CAMILO HUERTAS ACHURY
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00201- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 352
Decisión	Libra Mandamiento

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso y 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia, por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor SHR, representado legalmente por la señora JESSICA ANDREA RUA CORTES identificada con CC. 1.146.439.730, en contra del señor NESTOR CAMILO HUERTAS ACHURY identificado con CC. 1.214.719.742, por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor Cuota	No. Meses	Total
2017	Abril a Diciembre	205.214	9	1.846.926
2018	Enero a Diciembre	217.363	12	2.608.356
2019	Enero a Diciembre	231.287	12	2.775.444
2020	Enero a Diciembre	245.164	12	2.941.968
2021	Enero a Diciembre	253.745	12	3.044.940
2022	Enero a Diciembre	279.293	12	3.351.516
2023	Enero a Marzo	325.151	3	975.453
2023	Abono Julio			-150.000
				17.394.603

Para un total de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$17.394.603) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se aclara que, revisada la Resolución proferida por la Comisaría de Familia de la Comuna 4 de fecha 7 de marzo de 2017, documento base de la ejecución, se advierte que al señalarse la cuota alimentaria en el 25% del salario mínimo legal mensual vigente, dicho cálculo se hizo incluyendo el salario mínimo legal mensual y el subsidio de transporte, acorde a la cifra enunciada en letras y números en dicha Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: En relación a la solicitud de incluir al ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, se advierte que el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021 requiere que el reporte en este registro debe realizarse previo traslado al ejecutado, lo que no sería posible en el presente caso, hasta tanto sea notificado en debida forma de la presente demanda ejecutiva. Por lo anterior, dicha solicitud deberá ser nuevamente planteada por la parte actora, una vez se encuentre debidamente notificado el demandado de la presente demanda ejecutiva, a fin de darle el trámite respectivo señalado en la Ley en comento.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abfa010d9d49a9fb6e0cb40017d4a45575553ced0ca4795aef0fe2dc8947a60**

Documento generado en 19/05/2023 08:55:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**